

FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Resolución de 11 de diciembre de 2020 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0”.

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, publicadas mediante Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017), modificada por la Orden ICT/818/2020, de 10 de agosto, así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para la recepción de un asesoramiento especializado por parte de las empresas industriales beneficiarias con el fin de impulsar la transformación digital de la industria española a través de las mismas.

La concesión de ayudas regulada en las bases reguladoras se encuadra dentro del Proyecto “Industria Conectada 4.0”. Esta iniciativa de la Secretaría General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo nace con el fin de impulsar la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales. Esta iniciativa tiene un triple objetivo: incrementar el valor añadido industrial y el empleo cualificado en el sector; desarrollar palancas competitivas diferenciales para favorecer la industria española e impulsar sus exportaciones y, además, favorecer un modelo propio para la industria del futuro y desarrollar la oferta local de soluciones digitales.

Asimismo, la Fundación EOI y las Comunidades Autónomas que se adhieran al Proyecto, cuyo objeto es la ejecución en su territorio de las actuaciones contempladas en el Proyecto Industria 4.0. (ACTIVA INDUSTRIA 4.0), consideran necesario establecer una colaboración para favorecer la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la Orden EIC/679/2017, de 18 de julio (BOE nº 172 de 20 de julio), se ha otorgado a la Fundación EOI la preceptiva autorización para tramitar y conceder subvenciones, estableciendo el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el titular de la Dirección General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

La presente resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones, en concepto de ayudas en especie para empresas industriales, dirigidas a impulsar la digitalización de la industria española y dotar a las empresas de estrategia, iniciativas y acciones que les ayuden en esa transformación en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*”, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, publicada mediante Orden EIC/743/2017, de 28 de julio y modificada por la Orden ICT/818/2020, de 10 de agosto.

Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, cuantía individualizada de las subvenciones y pagos.

- 2.1. El gasto total para esta convocatoria será de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (275.550,00 €) y se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Convenio de colaboración suscrito entre la Fundación EOI y el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), concretamente se cofinancia:
 - CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (103.950,00 €) por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).
 - CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (171.600,00 €) por la Fundación EOI con cargo a la aplicación presupuestaria de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha 31 de julio de 2020 (BOE 13 de agosto de 2020).
- 2.2. El precio del servicio objeto de ayuda es de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (9.790,00) €) por empresa industrial beneficiaria, impuestos incluidos.
- 2.3. La Fundación EOI concederá una subvención bajo la modalidad de ayuda en especie con una cuantía máxima individualizada de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (9.185,00 €) por empresa industrial beneficiaria, que complete el proceso de asesoramiento.
- 2.4. La empresa beneficiaria contribuirá al servicio abonando SEISCIENTOS CINCO EUROS (605,00 €). Para que se proceda a la realización del asesoramiento, se requerirá a la empresa beneficiaria que haya efectuado previamente a la Fundación EOI un pago a cuenta del 20% del importe del total de la cuantía que le corresponda aportar por el asesoramiento a dicha empresa beneficiaria, una vez efectuada la visita preliminar a la misma. Dicho pago a cuenta será deducido del importe total a abonar a la Fundación EOI a la finalización del asesoramiento.
- 2.5. La empresa beneficiaria abonará el resto del importe que le corresponde, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación en la convocatoria, en

el plazo máximo de 30 días naturales desde la emisión de la factura. Dicha emisión se realizará a la finalización del asesoramiento.

Artículo 3. Objeto y modalidad de las ayudas

- 3.1. Estas ayudas tienen por objeto el impulso de la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales.
- 3.2. Las ayudas en especie objeto de esta convocatoria consisten en la recepción de un asesoramiento especializado e individualizado que incluirá un diagnóstico de la situación de partida de la empresa beneficiaria y la elaboración de un plan de transformación digital. El asesoramiento se prestará a través de reuniones individualizadas con las empresas beneficiarias y la realización de talleres temáticos y demostrativos de apoyo al asesoramiento, con un mínimo de 50 horas de asesoramiento individualizado. Dicho asesoramiento tendrá la condición de ayuda en especie.
- 3.3. La empresa beneficiaria recibirá dentro del asesoramiento especializado los siguientes servicios:
 - a) Diagnóstico previo de la situación digital de partida de la empresa y un análisis interno de la organización y del negocio.
 - b) Plan de Transformación que incluirá la definición de las actuaciones del Plan, la cuantificación y priorización de oportunidades de digitalización y un benchmarking de habilitadores.
 - c) Visitas necesarias a las instalaciones de la industria beneficiaria. En el caso de que las visitas a las instalaciones no puedan realizarse por causa justificada, podrán realizarse de forma virtual previa autorización de la Fundación EOI.
 - d) Talleres demostrativos de contenido práctico, que acerquen las soluciones digitales a las empresas industriales beneficiarias del asesoramiento.

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas y sus obligaciones

- 4.1. Podrán tener la condición de empresas beneficiarias, las empresas que tengan su domicilio social o un centro de trabajo en Galicia, cualquiera que sea su forma jurídica (ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.) que, en su condición de tales, desarrollan o van a desarrollar una actividad industrial productiva si su objeto social se refiere a actividades encuadradas en la Sección C - Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.
- 4.2. Las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos para poder tener la condición de beneficiarias:

- a) Dedicarse al desarrollo de actividades industriales.
 - b) Tener dentro de su objeto social el desarrollo de actividades de las indicadas en las divisiones 10 a 32 inclusive del CNAE-2009.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 4.3. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
- 4.4. Quedan excluidas de esta subvención, las entidades que integren el sector público institucional de cualquier Administración pública, vinculadas o dependientes de ésta, en los términos dispuestos en el artículo 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4.5. El asesoramiento a prestar a las empresas industriales será propuesto por la Fundación EOI en base a las necesidades indicadas en la solicitud de subvención.
- 4.6. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en esta convocatoria y en las resoluciones de concesión.
- 4.7. Concretamente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Haber realizado el autodiagnóstico de madurez digital obtenido a través de la Herramienta de la Autoevaluación Digital Avanzada (HADA), ubicada en <http://www.industriaconectada40.gob.es> y obtenido el correspondiente informe.
 - b) Poner a disposición del Proyecto los medios necesarios para la correcta realización del asesoramiento.
 - c) Cooperar en la recepción del asesoramiento.
 - d) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención.
 - e) Cumplir con sus obligaciones incluidas en la convocatoria.
- 4.8. En la documentación que se genere como consecuencia de la recepción de la ayuda, será de obligado cumplimiento incluir el emblema de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) y de la Fundación EOI, así como la cláusula de cofinanciación siguiente:

“Este Proyecto está cofinanciado por la Fundación EOI a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de

Industria, Comercio y Turismo y por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) en el marco de la iniciativa "Industria Conectada 4.0".

De conformidad, con el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, la Fundación EOI publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones extracto de las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) hasta el 12 de enero de 2021, inclusive.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

6.1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación EOI. La presentación de las solicitudes se realizará por el solicitante aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud con los datos de la empresa solicitante en el momento de presentación de dicha solicitud.
- b) Informe de madurez digital obtenido a través de la Herramienta de la Autoevaluación Digital Avanzada (HADA), ubicada en <http://www.industriaconectada40.gob.es>
- c) Certificado actualizado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de la ubicación de la entidad o del centro de trabajo para el que solicita el asesoramiento.
- g) Declaración responsable del número de trabajadores en los centros de trabajo ubicados en la CCAA en el momento de presentación de la solicitud.
- h) Declaración responsable del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la solicitud.
- i) Declaración responsable de la entidad del porcentaje de mujeres trabajadoras de la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la solicitud.

- j) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en las causas de incapacidad para ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - k) Declaración responsable de la entidad de cumplimiento de los requisitos contemplados en esta convocatoria y de aceptación expresa de recepción del asesoramiento.
 - l) Declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones incompatibles o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - m) Declaración responsable en la que se detallen todas las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
- 6.2. La solicitud se cumplimentará por vía telemática mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica de la Fundación EOI utilizando para ello los medios disponibles en <http://www.eoi.es>, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos. Los documentos requeridos deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de la Fundación EOI. El Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) incluirá en sus páginas oficiales el enlace a la sede electrónica de la Fundación EOI para garantizar una mayor difusión y accesibilidad entre las empresas de su comunidad.
- 6.3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información presentada en las solicitudes. En caso de ser necesario la Fundación EOI podrá solicitar actualización posterior de la información contenida en dichos documentos.
- 6.4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, el Órgano de Instrucción requerirá al solicitante para que, en el plazo de 7 días naturales, a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha

posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 7. Compatibilidad.

- 7.1. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales salvo que la aportación de la Comunidad Autónoma provenga de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Unión Europea, en cuyo caso serán incompatibles con ayudas de esa misma procedencia.
- 7.2. No obstante, sólo podrán concurrir con otras ayudas de *minimis* hasta el límite máximo que se establece, por empresa, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
- 7.3. Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 8. Comunicaciones electrónicas.

- 8.1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos.
- 8.2. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán por vía telemática.
- 8.3. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.
- 8.4. Los solicitantes, al presentarse a las convocatorias, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.
- 8.5. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de la

Fundación EOI, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

- 8.6. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Representación.

- 9.1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 9.2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

- 10.1. El Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el Director General de la Fundación EOI.
- 10.2. El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

- 11.1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Fundación EOI.

- 11.2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las características que establecen en las bases reguladoras.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en esta convocatoria las siguientes actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación

- 13.1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 13.2. La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) Presidente: Titular de la Dirección del Área Financiera.
 - b) Vicepresidente: Asesor Jurídico Fundación EOI.
 - c) Vocal: Titular de la Dirección del Departamento de la Fundación EOI responsable Proyecto Industria 4.0.
 - d) Vocal: Representante designado por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - e) Vocal: Representante designado por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

- 13.3. El régimen jurídico de la citada comisión será el establecido en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el funcionamiento de la Comisión de Selección será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de

la Fundación EOI, como órgano en el que se encuentra integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

- 13.4. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

Artículo 14. Criterios de evaluación

- 14.1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.
- 14.2. Los criterios de evaluación y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de evaluación fijados y que se adjudicarán con base en la información presentada en el artículo 6 de esta convocatoria.

Criterios objetivos (hasta 10 puntos):

- **Grado de madurez digital (hasta 5 puntos):**

La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función del grado de madurez digital de la empresa, obtenido a través de la herramienta HADA, definido en la siguiente tabla:

Nivel de madurez digital	0 (Estático)	1 (Consciente)	2 (Competente)	3 (Dinámico)	4 (Referente)	5 (Líder)
Puntuación	2	4	5	5	4	2

- **Tamaño de la empresa: número de trabajadores en los centros de trabajo ubicados en Galicia (hasta 5 puntos).**

La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función del tamaño acreditado de la empresa en Galicia definido en la siguiente tabla:

Tamaño de la empresa en CCAA	Menos de 10 trabajadores	Entre 10 y 50 trabajadores	Entre 50 y 250 trabajadores	Más de 250 trabajadores
Puntuación	2	5	5	2

Criterios de desempate:

En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes se utilizará para desempatar el siguiente criterio de evaluación:

- a) Porcentaje de mujeres en la plantilla de la empresa:
 - Mayor del 50%: 2 puntos.
 - Entre el 50% y el 30%: 1 punto.
- b) Porcentaje de discapacitados en la plantilla de la empresa:
 - Mayor del 2%: 2 puntos.
 - Entre el 1% y el 2%: 1 punto.

En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.

Artículo 15. Plazos de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución de las convocatorias y su notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Resolución.

- 16.1. El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva.
- 16.2. Una vez elevada la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.
- 16.3. La resolución de concesión deberá contener, al menos:
 - a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, las ayudas concedidas, los importes a aportar por las beneficiarias y las condiciones de la concesión.
 - b) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.
 - c) El régimen de recursos.

- 16.4. La resolución de la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de *minimis* con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, del que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida. La resolución de la convocatoria se hará pública en la sede electrónica de la Fundación EOI: <http://www.eoi.es>, y, adicionalmente, se informará a los interesados mediante correo electrónico. Una vez notificada la resolución definitiva, esta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención.
- 16.5. La resolución del Director General de la Fundación EOI será susceptible de impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio, del recurso potestativo de reposición.
- 16.6. En caso de que existan más posibles empresas beneficiarias que crédito presupuestario, recibirán las ayudas aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite máximo de crédito que fije cada convocatoria y hasta acabar dicho crédito.
- 16.7. Se establecerá una lista de empresas beneficiarias suplentes para que, en caso de renuncia a la ayuda de alguna empresa beneficiaria, no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le conceda al siguiente solicitante.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

- 17.1. Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos de ejecución que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:
 - 17.1.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
 - 17.1.2. Fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de títulos internacionales.
- 17.2. La empresa beneficiaria podrá solicitar a la Fundación EOI, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión que será autorizada cuando traiga causa en circunstancias imprevistas o sean

necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

- 17.3. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario.
- 17.4. Las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en la Fundación EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado al Director General de la Fundación EOI. El Director General de la Fundación EOI podrá modificar la resolución de concesión, con base en el informe indicado.
- 17.5. El plazo para resolver esta solicitud será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la Fundación EOI. En caso, de que la Fundación EOI no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma se entenderá que la solicitud se desestima.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación y control.

La empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación EOI, así como por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).

No obstante, se acreditará la realización de la actividad objeto de ayuda mediante la presentación de los informes de servicios realizados por la entidad especializada de asesoramiento responsable de esta actividad, y que haya resultado seleccionada en el proceso correspondiente de licitación, y en los que se describa el proceso completo de asesoramiento de cada empresa industrial efectivamente asesorada.

Artículo 19. Obligaciones de pago y reintegro

- 19.1. La aceptación expresa de recepción del asesoramiento implica la obligación por parte de la empresa beneficiaria de realizar el pago de su aportación, siempre y cuando aquél se realice de forma correcta en los términos previstos en la Orden de bases. En el caso de que la empresa de asesoramiento encargada comencese la actividad de asesoramiento y no se desarrollase de forma adecuada por causas imputables a la beneficiaria, ésta deberá abonar el 100% del precio del asesoramiento.

En el caso de que no se lleve a cabo el asesoramiento por causas imputables a la empresa beneficiaria, el pago a cuenta del 20% definido en el artículo 7.5 de la Orden podrá ser retenido y aplicado a un eventual reintegro.

- 19.2. Si el asesoramiento no llega a completarse por causas ajenas a la empresa beneficiaria, ésta podrá solicitar a la Fundación EOI la repetición de la ayuda o el reintegro de lo aportado, renunciando en este caso al resto de la ayuda. La empresa beneficiaria deberá enviar a la Fundación EOI un escrito motivado de los hechos, el cual podrá resultar en resolución estimatoria por parte del Director General de la Fundación EOI.
- 19.3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente con la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos dispuestos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Artículo 21. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

- 21.1. La Fundación EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la convocatoria de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0”, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en la convocatoria.
- 21.2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de la obligación de la Fundación EOI de garantizar una adecuada publicidad de la misma.
- 21.3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la Fundación EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

La Fundación EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

- 21.4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o de las bases.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la sede de la Fundación EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección protecciondedatos@eo.es.

- 21.5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará también en el Boletín Oficial de Galicia.

Por Fundación EOI, F.S.P.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade
Directora General

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE	
Razón social	C.I.F.
Antigüedad de la empresa	Actividad industrial incluida en su objeto social (divisiones 10 a 32 inclusive del CNAE-2009)
Tamaño total de la empresa en número de trabajadores	Facturación media de la empresa (último ejercicio)
Domicilio social	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail
e-mail a efectos de notificación:	

REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO A EFECTOS DE FACTURACIÓN	
Nombre del representante legal	
Cargo:	N.I.F.
Domicilio fiscal	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD (si difiere del domicilio social)	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail:

ANEXO 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGATORIA

D./D^a _____ con DNI _____, en
calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF
_____ y domicilio social en _____,

DECLARA

1. Que dicha entidad cumple con los requisitos contemplados en las bases y de su empleo para los objetivos del programa, y que toda la información suministrada en la solicitud es veraz.
2. Que conoce y acepta el contenido del programa y los derechos y obligaciones que implica su participación en el programa.
3. Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria, y cumple las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.
4. **(Ayudas de *minimis*)** Que en los tres últimos ejercicios fiscales dicha entidad (*MARCAR LO QUE PROCEDA*):
 - i. ☐ **NO** ha recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que tengan la condición de *minimis*¹.
 - ii. ☐ **SI** ha recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que tienen la condición de *minimis*¹ y son las siguientes:

Órgano concedente	Referencia y/o Tipo de ayuda	Fecha de concesión	Importe concedido (€)

¹ REGLAMENTO (UE) N° 1407/2013 DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

5. Que acepta la contratación de asesoramiento personalizado.
6. Que participará de forma activa en el desarrollo del programa, haciendo uso adecuado de los recursos públicos a su disposición.
7. Que conoce el valor del servicio y la cuantía de su aportación para contratar el mismo, comprometiéndose al pago de la cuantía que le corresponde determinada en la convocatoria. La empresa realizará, en primer lugar, a la Fundación EOI un pago a cuenta del 20% del importe de la cantidad aportada por la empresa beneficiaria, una vez efectuada la visita preliminar a la misma y antes del comienzo del asesoramiento. Dicho pago a cuenta será deducido del importe total a abonar a la Fundación EOI a la finalización del asesoramiento. El resto del importe que le corresponde lo abonará, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación en la convocatoria, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la emisión de la factura. La emisión de la factura se realizará a la finalización del asesoramiento.
8. Que el centro de trabajo o la razón social para el que se solicita la ayuda se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma definida en la convocatoria.
9. Que el número de trabajadores en los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma definida en la convocatoria es de _____ (indicar número) trabajadores.
10. Que conoce y acepta que la Fundación EOI será la responsable de dirimir cualquier discrepancia o disfunción en las relaciones existentes entre la empresa y su asesor.

En _____, a ____ de _____ de ____.

(Firma de la entidad mediante certificado digital válido) *

* Si la firma se realiza con certificado digital de persona física y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

ANEXO 3: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPCIONAL²

D./D^a _____ con DNI _____, en
calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF
_____ y domicilio social en _____,

DECLARA

1. Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad dentro del total de la plantilla de la empresa es del _____ (indicar porcentaje).
2. Que el porcentaje de mujeres trabajadoras dentro del total de la plantilla de la empresa es del _____ (indicar porcentaje).

En _____, a _____ de _____ de _____.

*(Firma de la entidad mediante certificado digital válido) **

* Si la firma se realiza con certificado digital de persona física y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

² En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.